

20888 *ORDEN ECD/3166/2003, de 17 de octubre, por la que se designa el Jurado para la concesión del Premio «Ciudades Patrimonio de la Humanidad», correspondiente al año 2003.*

De conformidad con lo dispuesto en el punto cuarto de la Orden de 1 de abril de 2003, por la que se convoca el Premio «Ciudades Patrimonio de la Humanidad» correspondiente a 2003, este Ministerio ha resuelto hacer pública la composición del Jurado para su concesión.

Los miembros que componen el Jurado encargado de la concesión del Premio «Ciudades Patrimonio de la Humanidad», correspondiente a 2003 serán los siguientes:

Presidente: D. Joaquín Puig de la Bellacasa Alberola, Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales.

Vocales:

D. Pedro Navascués y de Palacio, de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

D. José María Losada Aranguren, Vicepresidente del Consejo de ICROM.

D.^a Carmen Añón Feliú, Vicepresidenta de ICOMOS España.

D. Javier Rivera Blanco, Catedrático de la Universidad de Valladolid.

D. Juan Miguel Hernández de León, Profesor de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Madrid.

D. Enrique Baquedano Pérez, Director del Museo Arqueológico Regional de la Comunidad de Madrid.

Secretario: D. Luis Lafuente Batanero, Subdirector General de Protección del Patrimonio

Lo que comunico a V.E. y a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de octubre de 2003.

DEL CASTILLO VERA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmo. Sr. Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

20889 *ORDEN ECD/3167/2003, de 17 de octubre, por la que se designa el Jurado para la concesión del Premio Nacional de Restauración y Conservación de Bienes Culturales, correspondiente al año 2003.*

Regulados los Premios Nacionales del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte por Orden de 22 de junio de 1995 (B.O.E. de 29 de junio), se convocaron los correspondientes al año 2003 mediante Orden de 10 de marzo de 2003 (BOE de 15 de marzo), siendo desarrollada, posteriormente, la normativa que regula su concesión por Resolución de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales de 10 de mayo de 2003 (B.O.E. de 30 de mayo).

Las citadas disposiciones establecen que los miembros de los Jurados serán designados por Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte a propuesta del Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, entre personas de reconocido prestigio en las actividades objeto de los Premios y que formarán también parte de los mismos, la persona premiada en la anterior convocatoria o un representante de la persona jurídica premiada, libremente designada por ésta.

En su virtud, y de conformidad con dicha propuesta, he tenido a bien disponer:

Los miembros que componen el Jurado encargado de la concesión del Premio Nacional de Restauración y Conservación de Bienes Culturales, correspondiente al año 2003 serán los siguientes:

Presidente: D. Joaquín Puig de la Bellacasa Alberola, Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales.

Vocales:

D. Alfonso Jiménez Martín.

D. Antonio Muñoz Osorio.

D. Fernando Nasarre y de Goicochea.

D. Juan José Echeverría Jiménez.

D. Carlos Baztán Lacasa.

D. Dionisio Hernández-Gil.

Secretario: D. Álvaro Martínez-Novillo González, Subdirector General del I.P.H.E.

Lo que comunico a V.E. y a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de octubre de 2003

DEL CASTILLO VERA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmo. Sr. Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

20890 *RESOLUCIÓN de 20 de octubre de 2003, de la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social, por la que se dispone el cese de la Entidad Financiera «INTESA BCI S. P. A., Sucursal en España» en la condición de colaboradora en la gestión de los ingresos y pagos del sistema de la Seguridad Social.*

El artículo 4 de la Orden de 26 de mayo de 1999 (B.O.E. de 4 de junio), por la que se desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre, establece en su número 4 que las Oficinas recaudadoras habilitadas y demás colaboradores autorizados para actuar en la gestión recaudatoria de la Tesorería General de la Seguridad Social que deseen cesar en dicha colaboración deberán presentar su solicitud, con una antelación mínima de treinta días al previsto para el cese, ante la Dirección General de la citada Tesorería General para la resolución que proceda.

La Entidad Financiera «INTESA BCI S. P. A., Sucursal en España», con ámbito de actuación en todo el territorio nacional y domicilio en la calle Serrano, 67, de Madrid, fue autorizada para actuar como colaboradora en la gestión de ingresos y pagos de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 27 de julio de 1987, figurando inscrita como tal en la Sección de Ingresos, Subsección C, con el número 51, y en la Sección de Pagos, Subsección C, con el número 19, del Registro de Colaboradores en la Gestión de Ingresos y Pagos del Sistema de Seguridad Social.

La citada Entidad financiera, con fecha 24 de julio de 2003, remitió a esta Tesorería General de la Seguridad Social solicitud de cese como Entidad colaboradora en la indicada gestión.

En su virtud, esta Dirección General, en uso de las facultades que le confiere el ya indicado artículo 4.4 de la Orden de 26 de mayo de 1999 y previo expediente incoado al efecto, resuelve acordar el cese definitivo de la Entidad Financiera «INTESA BCI S. P. A., Sucursal en España» como Entidad colaboradora de la gestión de los ingresos y pagos del Sistema de la Seguridad Social, con efectos desde el día primero del mes siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 20 de octubre de 2003.—El Director general, Francisco Gómez Ferreiro.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

20891 *ORDEN APA/3168/2003, de 29 de octubre, por la que se regulan las ayudas destinadas al saneamiento de la producción de albaricoques de la variedad Búlida.*

El mercado de los albaricoques de la variedad Búlida viene caracterizándose por cierta inadaptación de la oferta a la demanda, de tal forma

que esta circunstancia justifica que se adopte una medida para el saneamiento de su producción. Para impulsar su desarrollo, se ha previsto conceder una ayuda a aquellos agricultores interesados en arrancar su plantación.

Con el fin de cumplir los objetivos, conviene precisar las condiciones para la concesión de la ayuda, estableciendo unos límites, relativos a la dimensión de las explotaciones beneficiarias y del período para su ejecución, así como determinadas características de las parcelas objeto de arranque y de las de nueva plantación.

El importe de la ayuda se ha fijado teniendo en cuenta tanto los costes de las operaciones de arranque y plantación como los de aquellas labores culturales que hay que realizar hasta la entrada en producción de la nueva plantación.

Los interesados en acogerse a esta medida deben dirigir su solicitud al órgano competente en la Comunidad Autónoma donde radique la plantación, que será el encargado de su tramitación, así como de realizar las comprobaciones necesarias y el pago de la ayuda.

Se establece una superficie límite que pueda ser objeto de arranque y, en el supuesto de que sea superada por las solicitudes, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación elevará a la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural, el reparto entre las Comunidades Autónomas, en proporción a las superficies para las que se haya solicitado el arranque.

Se adopta la forma de Orden dado el carácter coyuntural de la ayuda que se regula y la urgencia de la misma.

En la elaboración de esta disposición han sido consultadas las Comunidades Autónomas, así como los sectores afectados.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

La presente Orden tiene por objeto establecer las condiciones para que los productores de albaricoques de la variedad Búlida puedan beneficiarse de una ayuda por el arranque de plantaciones.

Artículo 2. *Requisitos y compromisos.*

1. La concesión de la ayuda de arranque queda supeditada al cumplimiento, por parte del beneficiario, de presentar una solicitud de ayuda para el arranque de la totalidad o de una parte de su plantación, teniendo en cuenta que los límites por beneficiario se fijan entre 0,2 y 10 hectáreas.

2. El solicitante de la ayuda se compromete a:

a) Efectuar la operación de arranque hasta el día 30 de diciembre de 2005 inclusive.

b) Comunicar con al menos dos meses de antelación, la fecha en que se procederá a efectuar la operación de arranque de la plantación, fijándose como fecha límite la prevista en el párrafo precedente.

c) Realizar nuevas plantaciones de albaricoqueros, con variedades recomendadas por la Comunidad Autónoma en cuyo territorio radique la plantación, desde la notificación de la concesión de la ayuda al beneficiario y a más tardar el 31 de marzo de 2008.

Dichas plantaciones deberán ocupar una superficie no inferior a la arrancada y podrán realizarse en cualquier parcela de la explotación.

d) Mantener las nuevas plantaciones cultivadas de manera sostenible y en condiciones de obtener un rendimiento óptimo de cultivo, de acuerdo con las condiciones agroclimáticas de la zona donde se encuentren ubicadas, durante un periodo mínimo de cinco años a partir de su plantación.

Artículo 3. *Definiciones.*

A efectos de esta Orden se entenderá por:

1. «Plantación», a efectos del arranque, a la parcela o parcelas de una explotación plantadas y cultivadas con albaricoques de la variedad Búlida, que tengan una densidad mínima de 120 árboles por hectárea, con más de cinco años de edad, y que no incluyan a otros cultivos asociados ni a otras variedades de albaricoqueros.

2. «Parcela» y «subparcela», a toda superficie, comprendida entre 0,2 y 10 hectáreas, que se encuentra bajo una misma linde y con referencia catastral.

Artículo 4. *Límite, cuantía y compatibilidad de las ayudas.*

1. La ayuda a conceder por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación será de 4.500 euros por hectárea arrancada, hasta un máximo de 3.000 hectáreas, en el periodo de ejecución que se inicia en el año

2004 que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria que cada año se determine, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias. Anualmente se fijará la cuantía máxima total de ayudas.

2. Las ayudas públicas concedidas con arreglo a la presente Orden, serán compatibles con las que pueda conceder la Comunidad Autónoma donde radique la plantación.

3. El importe máximo a percibir por los beneficiarios por las distintas ayudas, no podrá exceder de 9000 €por hectárea arrancada.

Artículo 5. *Solicitud de la ayuda.*

La solicitud de la ayuda se dirigirá al órgano competente de la Comunidad Autónoma en cuyo territorio radique la plantación, antes de comenzar las operaciones de arranque y, a más tardar, el día 30 de diciembre de 2003.

La solicitud irá acompañada de la justificación referida a los siguientes extremos:

1. Identificación de la plantación y, en su caso, explotación a la que pertenece.

2. Por cada parcela objeto de arranque y para la que se solicite la ayuda:

Datos catastrales con indicación del cultivo existente.

3. Por cada parcela objeto de nueva plantación:

Datos catastrales.

Superficie y cultivo existente en el momento de la solicitud.

Artículo 6. *Superficie máxima objeto de ayuda.*

1. Las Comunidades Autónomas comunicarán a la Dirección General de Agricultura, a más tardar el día 15 de marzo de 2004, el total de las superficies para las que se solicita el arranque, una vez realizadas las comprobaciones oportunas de cada una de las solicitudes de ayuda recibidas y aceptadas.

2. Si se comprueba que el total de la superficie contemplada en el apartado precedente es superior al límite de 3.000 hectáreas, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación elevará a la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural, el reparto entre las Comunidades Autónomas, proporcionalmente a las superficies para las que se haya solicitado el arranque.

Artículo 7. *Financiación.*

La ayuda regulada en esta Orden, sufragada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, se transferirá a las Comunidades Autónomas correspondientes, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, y conforme a lo establecido en el artículo 153 del Texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

Artículo 8. *Reintegro.*

El incumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión de las ayudas establecidas en la presente Orden, dará lugar al reintegro de la ayuda, con la devolución, si ésta se hubiera abonado, del importe percibido incrementado con el interés de demora legalmente establecido, desde el momento del abono.

Artículo 9. *Gestión de la medida.*

1. La recepción de solicitudes, su tramitación y resolución, el control y pago de las ayudas corresponderá al órgano competente de cada Comunidad Autónoma donde se ubique la plantación susceptible de acogerse a esta ayuda.

2. En las resoluciones de concesión de la ayuda deberá hacerse constar la cuantía que ha sido financiada con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

3. En cuanto a las operaciones de control, los órganos competentes de las Comunidades Autónomas procederán, como mínimo, a:

a) Comprobar la exactitud de los datos consignados en cada una de las solicitudes de ayuda, realizando inspecciones sobre el terreno previas al arranque.

b) Comprobar que los árboles arrancados resulten inadecuados para su replantación.

c) Comprobar, mediante inspección de cada parcela, que se haya realizado la nueva plantación.

4. El pago de la ayuda se realizará mediante un único pago del importe total, en el plazo de dos meses a partir de las comprobaciones del arranque.

Artículo 10. *Condición suspensiva.*

El pago de las ayudas concedidas quedará condicionado a la decisión positiva de la Comisión Europea sobre compatibilidad de las mismas con el mercado común, de acuerdo con lo establecido en el artículo 88 del Tratado Constitutivo de la Unión Europea. Dicha condición deberá figurar en las resoluciones de concesión de la ayuda.

Artículo 11. *Informes anuales.*

A partir del 30 de septiembre de 2004 y con una periodicidad anual, los órganos competentes de las Comunidades Autónomas remitirán a la Dirección General de Agricultura una Memoria de ejecución de la medida ajustada a los objetivos de la misma.

Disposición final primera. *Título competencial.*

La presente disposición se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.13.ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de octubre de 2003.

ARIAS CAÑETE

20892 *ORDEN APA/3169/2003, de 29 de octubre, por la que se ratifica la modificación del Reglamento de la Indicación Geográfica Protegida «Patatas de Prades» y de su Consejo Regulador.*

Mediante Orden APA/2400/2002, de 12 de septiembre, se ratificó el Reglamento de la Indicación Geográfica Protegida «Patatas de Prades» y de su Consejo Regulador, aprobado por Orden ARP/283/2002, de 24 de julio, de la Generalidad de Cataluña.

Solicitada la modificación del reglamento de la Indicación Geográfica Protegida por el Consejo Regulador, y aprobada dicha modificación por Orden ARP/309/2003, de 30 de junio, de modificación de la Orden ARP/283/2002, de 24 de julio, por la que se aprueba la Indicación Geográfica Protegida Patatas de Prades, corresponde al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación conocer y ratificar dicha modificación.

En su virtud dispongo:

Artículo único.—*Ratificación de la modificación del Reglamento de la Indicación Geográfica Protegida «Patatas de Prades» y de su Consejo Regulador.*

Se ratifica la modificación del artículo 6 del Reglamento de la Indicación Geográfica Protegida «Patatas de Prades» y de su Consejo Regulador, aprobada por Orden ARP/309/2003, de 30 de junio, de modificación de la Orden ARP/283/2002, de 24 de julio. Dicho artículo 6 queda como sigue:

«Las prácticas de cultivo son las autorizadas por el Consejo Regulador y descritas en el Manual de Calidad.»

Disposición final única.—*Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de octubre de 2003.

ARIAS CAÑETE

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

20893 *RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 2003, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se convoca para el ejercicio 2004, la concesión de ayudas en el marco del III Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 11 de enero de 2001, de acuerdo con las Bases Reguladoras aprobadas por la Orden del Ministerio de Administraciones Públicas de 11 de enero de 2001, con la Resolución del Instituto Nacional de Administración Pública, de la misma fecha, y de conformidad con el Acuerdo de Gestión de Fondos de Formación Continua, adoptado por la Comisión General para la Formación Continua el 30 de septiembre de 2003.*

Artículo 1. *Objeto de la Resolución.*

1. El Instituto Nacional de Administración Pública (en adelante INAP) de conformidad con lo previsto en el artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto-Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y en la Orden de 11 de enero de 2001, del Ministerio de Administraciones Públicas, convoca la concesión de ayudas para financiar planes de formación continua de los promotores contemplados en los apartados 1, 3 y 4 del artículo 3 de la presente Resolución.

2. Las presentes ayudas se convocan en el marco del Tercer Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 11 de enero de 2001 (en adelante III AFCAP), de acuerdo con las Bases Reguladoras aprobadas mediante Orden del Ministerio de Administraciones Públicas de 11 de enero de 2001, y con el Acuerdo de Gestión de Fondos de formación continua adoptado por la Comisión General para la Formación Continua, el 30 de septiembre de 2003, en ejercicio de las competencias atribuidas en el apartado b del artículo 15 del III AFCAP.

3. Las ayudas se destinarán a subvencionar, durante el ejercicio 2004, los planes de formación continua promovidos por la Administración General del Estado, Entidades Locales, Federaciones de Municipios y Provincias y Organizaciones Sindicales firmantes del mencionado acuerdo, con sujeción a los requisitos establecidos en la presente convocatoria.

4. Las ayudas a que se refiere el apartado 2 del presente artículo se concederán, en régimen de concurrencia, con el límite de la cuantía establecida para el ejercicio 2004 en el marco del Acuerdo de Gestión adoptado por la Comisión General para la Formación Continua para dicho ejercicio.

5. La transferencia de fondos destinados a financiar planes de formación continua promovidos por las Administraciones de las distintas Comunidades Autónomas, así como por las ciudades de Ceuta y Melilla, se tramitará mediante Convenios de Colaboración, que se suscribirán entre el Ministerio de Administraciones Públicas y cada una de las Comunidades Autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla.

Artículo 2. *Crédito Presupuestario.*

La cuantía acordada como dotación de carácter ordinario para el ejercicio 2004 proveniente de la cotización por formación profesional asciende a 68.640.000 euros.

Queda condicionada la concesión de las ayudas al hecho de que el crédito presupuestario para la financiación de la formación continua en las Administraciones Públicas figure consignado en el Presupuesto de Gastos del INAP, difiriendo las transferencias de fondos de las ayudas aprobadas al ejercicio objeto de la convocatoria.

Artículo 3. *Promotores.*

Podrán ser promotores de planes de formación en el marco de lo previsto en el III AFCAP:

1. En la Administración General del Estado: Departamentos Ministeriales y Organismos públicos dependientes de ella cuyo personal esté